# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la gestión, fiscalización, conocimiento y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado, proviene de un dilatado proceso democrático de maduración conceptual, social y normativa. La Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se la ejerce a través de los órganos del poder público y mediante las formas de participación directa de la ciudadanía. Concordante con este principio, el artículo 204 de la Constitución, establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Para materializar el derecho de participación, el artículo 207 de la Constitución, precisa que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. La participación ciudadana como principio y praxis democrática busca no solo la transparencia del manejo de los asuntos públicos por parte de los funcionarios y autoridades correspondientes, sino también promover el interés e involucramiento de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Esto, además de constituir un ejercicio cívico, permite a la ciudadanía conocer de la acción gubernamental y participar de ella en todos sus niveles, a través de mecanismos específicos previstos para el efecto, lo cual se ha convertido ya en una realidad administrativa, siendo así parte de los mecanismos de gestión pública de los gobiernos. De esta manera, se busca mejorar la calidad de la democracia, permitiendo que los ciudadanos intervengan en la revisión de las acciones gubernamentales, participen en la formulación de políticas públicas y la planificación; monitoreen la ejecución de planes y proyectos, entre otras actividades que promueven la participación ciudadana y el cultivo de valores cívicos en la sociedad.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que más cerca está de los administrados y, por tanto, las opciones de efectiva intervención son más directas. Es por esta razón que el Concejo Metropolitano de Quito, ha expedido varias ordenanzas de participación ciudadana, como son los casos de la 187, expedida 06 de julio de 2006, y que fuera sustituida por la ordenanza 102 del 03 de marzo de 2016.

Lamentablemente, la Ordenanza Metropolitana No. 102, actualmente incorporada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el Título II del Libro I.3, no logró plasmar la realidad organizacional que tiene la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, misma que proviene desde tiempos coloniales cuando los barrios y comunas se constituían en organismos de aglutinación, expresión y demandas populares, ante los gobiernos local y nacional, constituyéndose en un obstáculo para el verdadero ejercicio del derecho de participación. Por este motivo, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social del período 2019 – 2021, presidida por el Concejal Fernando Morales e integrada por los concejales Santiago Guarderas y Luis Robles, han incorporado en el plan de trabajo de este organismo, la formulación de un proyecto de ordenanza, que corrija los vacíos conceptuales e inadecuada interpretación de la realidad organizacional ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito. Con este fin, se estableció un plan de trabajo que incluyó visitas a parroquias, entrevistas a actores seleccionados y obtención de observaciones y sugerencias de parte de la ciudadanía, asambleístas distritales y líderes barriales. Este trabajo ha sido la base para la formulación de la presente Ordenanza para regular la Participación Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que de ser aprobada, reformará el Libro I.3, Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. xxxxxxxxxxxxxxxxx, de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y el Informe favorable de la Procuraduría Metropolitana No. xxxx del xxxxx

# CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2; 3; 4; y, 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de entre otros, los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*

Que, el artículo 96 de la Constitución señala que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el literal d) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, *“(...) d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana”*;

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que, el artículo 303 del COOTAD consagra el derecho a la participación ciudadana que se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además, establece mecanismos de consulta a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

Que, el artículo 304 del COOTAD manda a que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 305 del COOTAD manifiesta que *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;*

Que, los artículos 306 y 308 del COOTAD, reconocen a los barrios parroquias urbanas, comunas, comunidades, recintos y sus organismos representativos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 102 sancionada el 3 de marzo de 2016, que Regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, actualmente incorporada en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en el Libro I.3, Título II, que establece el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, así como de lo dispuesto en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE LA SIGUIENTE,**

***“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II, DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***

# Artículo 1.- Sustitúyase el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

**TÍTULO II:**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL GOBIERNO ABIERTO**

**CAPÍTULO I**

**Objeto, principios, deberes del GAD municipal, derechos y deberes de la ciudadanía**

**Artículo xx.- Objeto. -** El presente Título tiene por objeto promover y regular el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social y los mecanismos de Gobierno Abierto en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales, legales vigentes y los principios constantes en este Título.

**Artículo xx.- Finalidad. -** Mediante este instrumento se busca:

1. Promover la participación ciudadana para acceder de manera organizada a los espacios de participación ciudadana y deliberación pública con el gobierno autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes niveles y entidades dependientes, vinculadas y asociadas;
2. Promover los diversos espacios de participación de la ciudadanía y de deliberación pública, en la planificación para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito y sus circunscripciones, incluidos las parroquias rurales y sus órganos autónomos de gobierno, incluidos aspectos de ordenación territorial y temas de interés socioeconómico en general;
3. Regular el funcionamiento de la institucionalidad ciudadana para intervenir en la configuración de la política pública y la construcción de los presupuestos participativos; y,
4. Promover de manera constante la aplicación de mecanismos de transparencia y organización social.

**Artículo xx.- Principios. -** El ejercicio de la participación ciudadana y control social para el Distrito Metropolitano de Quito, se fundamenta, además de los principios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente sobre participación ciudadana y control social, en los siguientes:

1. **Ética Laica. -** Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia religiosa.
2. **Diversidad. -** Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización.
3. **Autonomía Social. -** Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales.
4. **Independencia. -** Se actuará sin influencia de los otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.
5. **Complementariedad. -** Se propiciará una coordinación adecuada con organismos de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, para requerir la cooperación y alcanzar los fines.
6. **Subsidiaridad. -** Se actuará en el ámbito que le corresponda a la participación ciudadana y control social, evitando superposiciones.
7. **Publicidad. -** La información es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.
8. **Oportunidad. -** Todas las acciones estarán basadas en la pertinencia y motivación.
9. Asimismo, las organizaciones sociales se guiarán por los principios democráticos de alternabilidad de sus dirigencias; inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales; equidad e igualdad de género y generacional; equidad territorial; y, uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

**Artículo xx.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tendrá la obligación general de implementar un sistema de participación ciudadana y gobierno abierto, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa del régimen jurídico aplicable vigente y difundido masivamente por todos los medios de comunicación existentes.

**Artículo xx.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos. -** Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, en el contexto de la participación ciudadana y control social, además de los previstos en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:

**Derechos:**

1. Participar de manera protagónica en: la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y asuntos públicos, y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad.
2. Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Titulo; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.
3. Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de los demás espacios para la participación ciudadana y deliberación social;
5. Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos y el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
6. Participar en la definición de políticas públicas locales, en la planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
7. Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asistencia técnica y capacitación permanente en la promoción y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social;
8. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la Constitución y la ley; y,
9. Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en este Título.

**Obligaciones:**

1. Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos, con probidad y responsabilidad;
2. Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
3. Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación;
4. Participar activamente de manera transparente y responsable en todos los espacios para la participación ciudadana y deliberación social en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
5. Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social.

**Artículo xx.- Inhabilidades. -** No podrán ser miembros principales o suplentes en los espacios de participación ciudadana y deliberación social, quienes estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución, y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**SECCIÓN I: De la participación orgánica de la ciudadanía**

**Artículo xx.- Rol ciudadano en la gobernanza del Distrito Metropolitano de Quito. -** La ciudadanía tiene el derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en este instrumento normativo. De manera general esta participación se evidenciará en la toma de decisiones y aportaciones para la construcción de la política pública; expresión de sus criterios en consultas públicas; ejercicio de los mecanismos de democracia de acuerdo a las normas constitucionales; control a la gestión de las autoridades electas y designadas del Distrito Metropolitano; y, acceso a la información pública.

Conforme a la naturaleza de la participación, esta podría ejercerse de manera individual o colectiva. Para el efecto, se reconocerán a las personas y organizaciones sociales tanto de hecho como de derecho, las que deberán ejercer su derecho a participar en los asuntos relacionados con la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos previstos en esta normativa.

**Articulo xx.- Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. -** El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (SMPC), es el conjunto integrado de autoridades electas y designadas, funcionarios públicos, ciudadanía independiente y organizada, que, a través de los mecanismos institucionalizados previstos en esta normativa, ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones en materia de participación ciudadana, control social y acceso a la información pública.

Además de lo establecido por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este sistema propenderá los siguientes objetivos:

1. Promover y fortalecer la organización ciudadana y sus formas de expresión;
2. Viabilizar la participación social en la construcción de la política pública en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otras entidades públicas que incidan en los asuntos de su interés;
3. Mejorar la gobernanza en el Distrito Metropolitano de Quito;
4. Fomentar la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y en la priorización de las acciones de desarrollo y aplicación de los presupuestos participativos en sus jurisdicciones;
5. Ejercer el control social a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
6. Vigilar el cumplimiento del derecho constitucional al acceso a la información;
7. Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
8. Promover mecanismos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
9. Designar a los representantes de la ciudadanía a los consejos metropolitanos de planificación del desarrollo y de protección de derechos.

**Artículo xx.- Financiamiento del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mantendrá el presupuesto anual para el desarrollo de todas las actividades, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de las máximas instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito.

Para reuniones con la comunidad, estos organismos podrán utilizar los espacios disponibles del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en cada Administraciones Zonales. Para el efecto deberán coordinar con los organismos municipales que los administren.

Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza, incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría encargada de la participación ciudadana.

## SECCIÓN II: De los espacios ciudadanos para la participación y deliberación pública

**Articulo xx.-** **Espacios ciudadanos para la participación**. - La construcción de la voluntad popular en el ámbito del Sistema Metropolitano Participación Ciudadana y Control Social, se realizará a través de los siguientes espacios de diálogo y deliberación:

Asambleas barriales y comunales;

Asamblea parroquial urbana;

Asamblea parroquial rural;

Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito;

Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos;

Consejo Metropolitano de Planificación.

**Articulo xx.- Formas ancestrales de organización. -** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetará y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Conforme a los principios constitucionales, se respetará todos los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, y pueblos montubios y afroecuatorianos, cuyos territorios ancestrales se encuentren en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito. Aquellos miembros de dichos colectivos, cuyos territorios ancestrales se encuentren localizados en otros lugares del país y que de manera grupal o individual se hayan trasladado al Distrito Metropolitano de Quito con fines de residencia, se les reconocerá sus derechos colectivos en la medida que estos sean aplicables.

### Parágrafo Primero

### De las Asambleas barriales y comunales

**Articulo xx. Naturaleza y Conformación. -** Las Asambleas barriales o comunales, son el espacio organizativo básico de coordinación, deliberación y toma de decisiones de la sociedad civil en el Distrito Metropolitano de Quito. La denominación de barrios, vecindarios o comunas dependerá del uso identitario que históricamente hayan adoptado los habitantes de los sectores urbanos o rurales del Distrito Metropolitano.

Participarán en estas asambleas los ciudadanos que habiten en el barrio, vecindario o comuna correspondientes, las mismas que serán representadas por quienes sean democráticamente elegidos en las mismas.

Respetando las formalidades internas en cada caso, las organizaciones cívicas podrán intervenir en las asambleas barriales y comunales y expresar en ellas sus opiniones, preocupaciones o planteamientos. Se consideran organizaciones cívicas a aquellas que se activen para promover, proteger o difundir valores, bienes materiales e inmateriales, componentes de la naturaleza y/o el ambiente, hechos históricos, culturales, deportivos y otros de interés general. Estas organizaciones, a través de sus representantes, serán consideradas como un vecino más de la localidad correspondiente, en caso de que sea necesario su voto.

**Articulo xx. Convocatoria. -** Las asambleas barriales y comunales serán convocadas por la directiva, o los representantes electos en la asamblea correspondiente con voto mayoritario del total de sus integrantes.

Las asambleas barriales y comunales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Realizada la elección, en el término de 15 días, mediante oficio adjuntando copia del acta de elección y los datos básicos como dirección y número de teléfono de los representantes electos, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad en la Administración Zonal, para el debido registro de organizaciones.

**Articulo xx. Finalidades. -** En el contexto de los procesos de participación ciudadana y control social referido al Distrito Metropolitano de Quito, las Asambleas barriales y comunales tendrán las siguientes finalidades:

1. Discutir los temas de interés barrial y comunal que tengan relación con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Construir y proponer agendas barriales de desarrollo, en concordancia con el Plan de Metropolitano de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos para la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
3. Establecer mecanismos para ejercer control social a todas las instancias, organismos, entidades y empresas públicas municipales que conforman el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
4. Ser parte de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título;
5. Proponer, debatir y definir acciones de desarrollo comunitario que puedan ser ejecutadas por iniciativa propia o con el apoyo de organismos públicos, privados o de la economía popular y solidaria;
6. Designar de la directiva electa y registrada en la Administración Zonal de la jurisdicción, dos (2) representantes principales y dos (2) alternos, para participar en la Asamblea Parroquial de la jurisdicción a la que pertenezca; y,
7. Respetar para el caso de organizaciones de hecho, la alternabilidad conforme los términos referidos en la normativa nacional.

### Parágrafo Segundo

### De las Asambleas Parroquiales

**Artículo xx. Naturaleza y Conformación. -** Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública en los ámbitos rural y urbano. Estarán conformadas por dos (2) representantes principales y dos (2) alternos mayoritariamente electos en las asambleas barriales y un (1) representante principal y un (1) alterno de cada una de las comunas legalmente, registradas en las Administraciones Zonales de la respectiva jurisdicción.

Obligatoriamente por ser parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, se convocará como dignidades electas democráticamente, a los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, quienes participarán de la deliberación en el seno de las asambleas de las parroquias rurales con voz; y el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial con voz y voto.

**Artículo xx. Registro. -** Cada parroquia deberá establecer un registro de los vecindarios, barrios y comunas que pertenezcan a su jurisdicción. Este registro será actualizado periódicamente por las juntas parroquiales o administraciones zonales, competentes en cada territorio y este servirá para normar el ingreso de solicitud de obra de cada barrio canalizada a través de la asamblea barrial.

En caso de conflictos con organizaciones ya existentes, se referirá, al criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y los registros de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes, para determinar la legitimidad en las asambleas parroquiales.

**Artículo xx. Atribuciones y ámbito de acción. -** Las asambleas parroquiales urbanas y rurales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Discutir los temas de interés parroquial en materia de seguridad, desarrollo físico y socioeconómico, cultural, administrativo, educacional, entre otros, que incumban a la población de sus respectivas jurisdicciones;
2. Participar en la construcción de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquiales, conforme a las normas de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En el caso de las parroquias urbanas, estos instrumentos de planificación deberán basarse en los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito y considerar básicamente aspectos de gestión de espacios urbanos ya consolidados o en vías de consolidación;
3. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los ámbitos territoriales superiores, con fines de identificar problemas de su aplicación en cada localidad, coordinar acciones con organismos de gestión territorial u otros del sector público; o, para desarrollar observaciones o sugerencias para su ejecución o reforma;
4. Constituirse en espacios de expresión comunitarias con el objetivo de discutir demandas locales a los diferentes niveles de gestión pública.
5. Elegir a 2 asambleístas metropolitanos principales y dos suplentes, que participarán en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. Estos asambleístas durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
6. Deliberar y aprobar el uso de los recursos municipales asignados para los presupuestos participativos, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutarán conforme a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en el marco de las competencias exclusivas municipales.
7. Discutir la priorización de obras y la ejecución de los presupuestos participativos asignados por la municipalidad, en coordinación con las administraciones zonales;
8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa;
9. Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
10. Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y en el presente Título.

**Artículo xx. Convocatoria y Funcionamiento. -** Las asambleas parroquiales rurales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, por solicitud expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial rural legalmente registrada.

En el caso de las parroquias urbanas las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa propia de las Administraciones Zonales de cada jurisdicción, o por iniciativa de más del cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea parroquial urbana legalmente registrada.

Las asambleas parroquiales se convocarán al menos cuatro veces al año, de manera ordinaria debiendo ser esta con una anticipación de al menos ocho días. La convocatoria se realizará a los representantes de los vecindarios, barrios o comunas registrados y para el caso de las parroquias rurales a todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por todos los medios físicos y/o digitales existentes.

Deberán mantener actualizado el registro de representantes, mismo que deberá ser mantenido en un sitio web en el que se indique la integración de la directiva vigente y el período de actuación, el área geográfica a la que representan, los datos de la personería jurídica (de tenerla); así como los datos de contactos correspondientes.

La convocatoria deberá contener el orden del día y la información sobre los puntos a discutir. Una vez enviada esta, los vecindarios, barrios o comunas convocados deberán confirmar su participación y comunicar los nombres de los delegados que hayan sido nombrados en las asambleas correspondientes.

De manera extraordinaria podrán convocarse cuantas asambleas parroquiales sean necesarias. En estas asambleas solo podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria, misma que guardará las mismas formalidades que las de las a asambleas ordinarias.

### Parágrafo Tercero

### De la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito

**Artículo xx. Asamblea Metropolitana. -** Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito. Tendrá un carácter proponente y deliberante en los ámbitos establecidos en esta ordenanza. Los asambleístas deberán transmitir a esta instancia las inquietudes, propuestas y pedidos que se hayan analizado, discutido o aprobado en los diferentes espacios para la participación ciudadana y deliberación social del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo xx. Conformación. -** La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

1. El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
2. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
3. Un delegado/a de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
4. Los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Un/a delegado/a del Consejo Metropolitano de Planificación;
6. Nueve delegados/as de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Quito.
7. Dos delegados de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

1. Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
2. Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
3. Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
4. Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
5. Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.

**Artículo xx. De las sesiones:** La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año, de acuerdo a los periodos de planificación municipal. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado.

Extraordinariamente la Asamblea Metropolitana podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento de sus miembros entre quienes deberá estar al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.

**Artículo xx. Funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito. -** Son funciones de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Reflexionar sobre los problemas y circunstancias políticas, económicas, sociales, ecológicas y de vulnerabilidad social y riesgo que preocupen a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y establecer propuestas, sugerencias, lineamientos y mecanismos de solución para ser elevados a los organismos públicos correspondientes, para la toma de decisiones.
2. Contribuir, como instancia de consulta y deliberación, a la definición y formulación de lineamientos de desarrollo metropolitano;
3. Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes;
4. Rendir cuentas a la ciudadanía sobre sus acciones;
5. Ejercer control social, mediante el seguimiento y evaluación periódica del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social; así como también sobre las entidades adscritas y funcionarios de la gestión municipal;
6. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, local y nacional;
7. Conocer del ejecutivo de la municipalidad, la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución para el año siguiente; y,
8. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas.
9. Elegir a los asambleístas que representarán a la ciudadanía en el Consejo Metropolitano de Planificación; Consejo Metropolitano de Protección de Derechos; y, Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.
10. Llevar adelante mesas de trabajo y actividades de coordinación, con los organismos barriales, comunitarios, parroquiales y con las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en torno a los asuntos de interés de las jurisdicciones a las que pertenecen;
11. Participar en las Comisiones Metropolitanas para las que han sido designados;
12. Realizar los cursos de empoderamiento y capacitación que se exige para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo xx. Funciones de los Asambleístas Metropolitanos. -** Los asambleístas metropolitanos tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la gestión de las directivas en las parroquias rurales y urbanas; coordinar acciones en beneficio de la comunidad con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción;
2. Acudir y participar con voz y voto, en las sesiones del pleno de la asamblea de Quito, y demás reuniones en las que se aborden asuntos de interés para el Distrito Metropolitano de Quito; en caso de imposibilidad de acudir el asambleísta comunicará a la Secretaria del Concejo Metropolitano con la respectiva anticipación a fin de convocar al asambleísta alterno, para la comparecencia.
3. Participar en las comisiones especializadas permanentes.
4. Convocar a sesiones plenarias de asambleístas para coordinar acciones.
5. Elegir de entre los Asambleístas al delegado ante la Comisión de Lucha contra la Corrupción o la institución encargada de estas funciones.
6. Elaborar propuestas para debatirlas en el seno de la asamblea de Quito.

La función de asambleísta metropolitano será de carácter eminentemente cívico y ad-honorem, por tanto, su función no generará ninguna obligación laboral entre ellos y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ni para sus organismos e instituciones.

No obstante, el Municipio considerará el apoyo económico moderado y austero, para cada asambleísta representante de las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito por sesión a la que asista, como reconocimiento para gastos de movilización e insumos, que estos tengan que realizar por motivo de sus funciones.

**Artículo xx. Causales de remoción. -** Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito serán removidos, previo análisis de la Comisión Metropolitana de Participación Ciudadana y Organización en respeto al debido proceso, por una de las siguientes causas:

1. Conducta agresiva y acciones que vayan en desmedro de sus colegas asambleístas;
2. Ausencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea Metropolitana, en un mismo período anual;
3. No comparecer injustificadamente en tres o más sesiones de las Comisiones Metropolitanas permanentes a las que fueran designados;
4. No comunicar la inasistencia a la Secretaría del Concejo Metropolitano, para la principalización de su alterno por dos ocasiones.

**Artículo xx. Comisiones Metropolitanas. -** Los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito participarán de manera obligatoria en las comisiones permanentes a las que sean designados. Estas serán las siguientes:

1. **Comisión Metropolitana de Gestión de los Presupuestos Participativos,** será la encargada de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las obras y proyectos que se realicen con dichos recursos;
2. **Comisión Metropolitana de** **Planificación,** será la encargada de coordinar y apoyar a los barrios, parroquias y administraciones zonales en las actividades de planificación local y territorios correspondientes;
3. **Comisión Metropolitana de** **Participación Ciudadana y Organización**, será la encargada de apoyar a las organizaciones barriales, comunales y comunitarias a consolidar sus organismos representativos, resolver conflictos internos; desarrollar propuestas, entre otras de interés en este ámbito de participación.

Las Comisiones se conformarán en reunión plenaria de los asambleístas y su integración podrá ser por sorteo o por elección propia de cada asambleísta, según se decida. Se reunirán al menos dos veces al mes, en las instalaciones municipales que mejor convenga a los miembros.

### Parágrafo Cuarto

### Del Consejo Metropolitano para la Protección de Derechos

**Artículo xx. Del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos. -** Este organismo tiene como objetivo central vigilar el cumplimiento de las regulaciones y políticas públicas nacionales y distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad, acorde a lo establecido en el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 598 del COOTAD.

El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las siguientes:

1. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
2. Vigilar que las decisiones municipales, autorizaciones de obra pública y privada, formulación de política pública y otras formas de ejercicio administrativo, respeten los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
3. Monitorear que, en la ejecución de la obra pública y privada, se consideren aspectos de accesibilidad, integración y amenidad que permita a las personas vulnerables su uso en condiciones de bienestar. Para el efecto se tomará en cuenta los tipos de vulnerabilidad y las medidas a adoptarse para permitir a las personas que las padecen, utilicen dichas obras;
4. Coordinar con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; y,
5. Nombrar a un delegado para que intervenga en la Asamblea Metropolitana de Quito.

**Artículo xx.- Conformación. -** El Consejo Metropolitano de Protección de Derechos estará conformado de la siguiente manera:

1. Un delegado del Concejo Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
2. Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
3. Un delegado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Dos asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Un delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales; y,
6. Un delegado por las parroquias urbanas del Distrito Metropolitano de Quito.

### Parágrafo Quinto

### Del Consejo Metropolitano de Planificación

**Artículo xx. Consejo Metropolitano de Planificación. -** Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Son fines de este Consejo, los siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Resolver favorablemente sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación por parte del Concejo Metropolitano;
3. Analizar y seleccionar de los proyectos barriales o parroquiales priorizados por las asambleas parroquiales del Distrito Metropolitano de Quito, para ser financiado por el presupuesto participativo que maneja el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

**Artículo xx. Conformación. -** El Consejo Metropolitano de Planificación se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Metropolitano, quien lo presidirá, o su delegado;
2. Un Concejal o Concejala que forme parte de la Comisión de Planificación Estratégica, en representación del Concejo Metropolitano;
3. El Secretario encargado de la planificación;
4. Dos Asambleístas Metropolitanos de Quito;
5. Un o una representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y de las directivas parroquiales urbanas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Podrán también participar en calidad de invitados, los delegados de los gobiernos parroquiales, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Metropolitano de Planificación deberá constar expresamente los nombres de los delegados que fueron invitados a la sesión y sus aportes realizados.

Cuando el Alcalde Metropolitano delegue su participación, las sesiones serán presididas por el Concejal o Concejala que intervengan en las mismas y en su defecto, por el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.

**Artículo xx. Atribuciones. -** Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Ejercer representación técnica ante la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.
7. Informar a la Asamblea de Quito sobre sus acciones, cuando ésta lo requiera.

**Artículo xx. Funcionamiento. -** El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría encargada de la planificación.

En las decisiones estratégicas de planificación del Distrito Metropolitano de Quito se tomará en cuenta los procesos de participación ciudadana orientados al desarrollo comunitario con visión de futuro, que incluyan temas de cogestión y que consideren las agendas o pedidos de obra a nivel barrial y parroquial.

## SECCIÓN III: De los mecanismos distritales para la participación ciudadana y control social

**Artículo xx. Formas independientes de participación ciudadana y control social. -** Además de las instancias organizativas barriales, comunales, parroquiales y distritales, la ciudadanía individual o colectivamente considerada, podrá intervenir en actividades y procesos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los siguientes mecanismos:

1. Audiencias Públicas;
2. Cabildos Populares;
3. Consejos Consultivos;
4. Consultas;
5. Observatorios y veedurías;
6. Silla vacía;
7. Mesas de trabajo;
8. Rendición de cuentas; e,
9. Iniciativa Popular Normativa.

La intervención de la ciudadanía en los mecanismos citados, será debidamente registrada, archivada, publicitada y, de ser el caso, dada el seguimiento correspondiente y evidenciando sus resultados.

En estos mecanismos de participación correspondientes, deberán intervenir los funcionarios o autoridades que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver las inquietudes y/o brindar soluciones buscadas por los ciudadanos participantes. A fin de no saturar la labor de los funcionarios o autoridades, estos deberán ser convocados solamente en los casos que resulten estrictamente eficiente su participación y, de ser posible, puedan enviar a delegados. En la convocatoria que se realice, debe anticiparse si se puede o no delegar esa participación.

En cada evento de participación ciudadana se establecerán las resoluciones, decisiones, acuerdos o resultados que procedan según el caso, y se determinarán las formas respectivas de seguimiento, los plazos en los que se esperarían los resultados buscados y las responsabilidades que procedan, sean estas de parte de la ciudadanía involucrada, de funcionarios municipales o de autoridades distritales.

**Artículo xx. De la Ciudadanía. -** La ciudadanía, de manera individual o colectiva podrá solicitar ser recibida en audiencias públicas por parte de las diferentes comisiones del Concejo Metropolitano a fin de tratar temas de interés común, sean estos reclamos sobre falta de entrega de información solicitada, falta de atención a trámites; o denuncias sobre actos o decisiones en torno a la gestión pública, que hayan realizado al margen de la ley. Igualmente podrán ser solicitadas estas audiencias para debatir problemas que afecten a intereses colectivos y proponer soluciones a los mismos.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente en un plazo de quince días, fijará fecha y hora para su comparecencia.

### Parágrafo Primero

### De las Audiencias Públicas

**Artículo xx. De las Audiencias Públicas. -** Son instancias de participación habilitadas por autoridades municipales o por concejales, de oficio o por pedido ciudadano, con el objetivo de informar, fundamentar o consultar respecto decisiones de política pública o acciones municipales. Este tipo de espacio de participación podrá efectuarse en todos los niveles decisorios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como son, el Concejo Metropolitano, sus Comisiones, el Alcalde y las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las audiencias públicas podrán ser solicitadas por la ciudadanía, con los siguientes propósitos:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;

2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,

3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad u organismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que por pedido ciudadano deba convocar la audiencia pública, podrá delegar a los funcionarios responsables del área administrativa que conozca del tema sobre el que versará la audiencia, su actuación en la misma o, sugerir otro mecanismo participativo, que podría de mejor manera atender el requerimiento ciudadano.

### Parágrafo Segundo

### De los Cabildos Populares

**Artículo xx. De los Cabildos Populares. -** Es una instancia consultiva de participación mediante la cual el Concejo Metropolitano o el Alcalde convocan a sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos trascendentales sobre los cuales es necesario contar con criterios de los diferentes sectores geográficos o socioeconómicos del Distrito Metropolitano. En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

### Parágrafo Tercero

### De los Consejos Consultivos

**Artículo xx. De los Consejos Consultivos. -** Es una instancia especializada cuya convocatoria y ciudadanos a convocar solo pueden ser determinados por el Concejo Metropolitano o el Alcalde, con el objetivo de obtener orientaciones técnicas, en materias social, económica, de salud pública o cualquier otro tema, que permitan adoptar un posicionamiento institucional ante problemas o situaciones que involucren al Distrito Metropolitano de Quito.

Estos consejos podrán estar constituidos por profesionales, especialistas, organizaciones civiles, gremiales y otras que tengan experticia en el tema de la consulta. Su función será ad honorem y sus aportes técnicos o conceptuales no serán vinculantes.

### Parágrafo Cuarto

### De las Consultas

**Artículo xx. De las consultas previa, ambiental y pre normativa. -** Son formas de participación a través de las cuales la administración municipal requiere de la ciudadanía su opinión respecto de obras, instrumentos normativos o decisiones que pudieran tener un efecto nocivo de orden ecológico o ambiental. Estos mecanismos tendrán por finalidad informar a la ciudadanía en general o a la potencialmente afectada de alguna decisión municipal; obtener sus puntos de vista y sugerencia respecto de cómo ejecutar algún plan u obra; o darle a conocer sobre la proposición o reforma de instrumentos normativos que podrían tener un impacto en sus comunidades, sectores en los que habitan, o realizan sus actividades socioeconómicas.

En los casos previstos en la ley, las consultas serán obligatorias. No obstante, en ningún caso las consultas implicarán establecer la aceptación o no de alguna obra, proyecto o plan municipal, o instrumento normativo metropolitano. De existir oposición ciudadana, estas deberán evacuarse a través de los mecanismos correspondientes previstos en la Constitución y la ley.

En todos los casos de consulta, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o instancia consultante, deberá poner a disposición de los consultados toda la información respecto del objeto sobre el que versará la misma. De ser necesario, podrá considerarse realizar versiones simplificadas y explicadas de los documentos clave del tema a consultar, a fin de que estos sean ampliamente entendidos por la comunidad.

### Parágrafo Quinto

### De los Observatorios y veedurías

**Artículo xx. De los Observatorios y Veedurías. -** Son mecanismos de participación ciudadana y control social que pueden ser conformadas por ciudadanos independientes u organizaciones civiles, gremiales, barriales o de cualquier otro tipo, con el objetivo de monitorear, evaluar o dar seguimiento a políticas, contratos, obras, planes o decisiones de las diferentes instancias municipales, sus empresas y entidades relacionadas. Igualmente podrá aplicarse respecto de instituciones privadas que manejen fondos municipales, o empresas contratistas.

Los integrantes de las veedurías y observatorios, no podrán tener conflicto de intereses respecto del objeto de las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los ciudadanos u organismos que decidan conformarse en un observatorio, comunicarán del particular al Alcalde Metropolitano, indicando el objeto, sus promotores, las políticas, obras, planes o decisiones a monitorear y el tiempo en el que presentarán su informe. Una vez verificada la idoneidad de los integrantes de la veeduría, el Alcalde comunicará de su conformación a la dependencia o dependencias que intervengan en las políticas, contratos obras, planes o decisiones a monitorear, solicitándoles que faciliten toda la información necesaria para su actuación. Igualmente informará de la conformación de la veeduría a los concejales.

Las conclusiones, recomendaciones y sugerencias que se identifiquen al finalizar este ejercicio de participación ciudadana, no serán vinculantes para ninguna instancia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, de identificarse incorrecciones administrativas o actos de corrupción, estos deberán ser investigados internamente o comunicados a las autoridades correspondientes. Estos resultados podrán ser escuchados por el Concejo Metropolitano o por cualquiera de sus comisiones.

Para la conformación de veedurías, los ciudadanos u organismos que así lo decidan, deberán cumplir conforme lo establecido en la normativa constitucional y legal correspondiente, en acompañamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Participación Social y desarrollar su ejercicio participativo conforme a las regulaciones que esta entidad determine.

Los observatorios y veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones. La información municipal que los observatorios y veedurías requieran para su labor podrán obtenerla mediante los mecanismos previstos en la presente normativa.

### Parágrafo Sexto

### De la Silla Vacía

**Artículo xx. De la Silla Vacía. -** Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en cada sesión del Concejo Metropolitano, para permitir que una persona a título individual o en representación de colectivos de hecho o de derecho, ocupe una curul edilicia, con el objeto de participar en el debate y construcción conceptual para la toma de decisiones del citado organismo. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto en el punto del orden del día o tema específicos para los cuales fue aceptada su incorporación a la Silla Vacía. Esta participación será ad honorem.

En cada convocatoria a sesión del Concejo Metropolitano, deberá invitarse a la ciudadanía a registrarse para incorporarse a la Silla Vacía y participar en los debates correspondientes. De existir varios registrados para participar, se escogerá para ocupar la Silla Vacía, según los siguientes criterios y prioridades: i) quien tenga una profesión o experticia reconocida respecto del tema a tratar; ii) que resida en el barrio, parroquia o zona de la que se trate el tema a abordar; iii) quien haya presentado su solicitud de participación con mayor anticipación; y, iv) quien no haya ocupado previamente la Silla Vacía.

La persona seleccionada participará durante todo el tratamiento del tema correspondiente, de tal manera que, si la sesión se interrumpe para continuarla en día diferente, deberá convocárselo para la siguiente sesión o sesiones hasta que se tome una decisión final. En el caso de puntos del orden del día en los cuales se vaya a tratar proyectos de ordenanza, se convocará a la misma persona para que intervenga en los dos debates que deben preceder a su aprobación.

No se permitirá la participación en Silla Vacía en puntos del orden del día de carácter formal, honorífico o cívico, sean estos condecoraciones, reconocimientos o recibimiento en Comisión General a organizaciones o ciudadanía en general.

**Artículo xx. Formalidades generales. -** El proceso de incorporación a la Silla Vacía deberá ser expedito. La ciudadanía podrá revisar los puntos del orden del día que habrán de ser tratados en las sesiones del Concejo Metropolitano a través del sitio de internet oficial de este organismo, sin perjuicio que se los anuncie por otros medios de difusión de que dispone el Municipio, en los cuales se incentivará a la ciudadanía a participar. Los interesados podrán presentar sus solicitudes para intervenir en la Silla Vacía desde el momento que las sesiones del Concejo Metropolitano sean convocadas, hasta 30 minutos antes de que dé inicio la sesión.

Los interesados en ocupar la Silla Vacía presentarán una solicitud indicando sus generales de ley, lugar de residencia, breve indicación de los motivos que le impulsan a participar, su profesión o experticia; y, una autorización expresa para que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice las verificaciones generales del caso, que permitan determinar que se encuentra en goce de sus derechos políticos; verificar la profesión o experticia que manifiesta poseer; que no es deudor de pensiones alimenticias u otras que le sean exigibles a menores de edad o personas vulnerables de su entorno familiar, ni se encuentra en mora de obligaciones ante el IESS o el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Estas verificaciones las realizará internamente el ente municipal, sin que sea exigible ningún documento adicional a la solicitud que presente el interesado.

Las verificaciones señaladas en el inciso precedente y la determinación del aplicante cuya intervención ha sido aceptada, deberán realizarse hasta el momento en el que la Secretaría del Concejo Metropolitano emita formalmente la convocatoria a sesión, sea esta ordinaria u extraordinaria. De esta manera, al mismo tiempo que se convoca a los Concejales Metropolitanos, se convocará también a la persona que vaya a ocupar la Silla Vacía.

Para todos los efectos, la persona seleccionada a ocupar la Silla Vacía, asumirá las responsabilidades de Concejal Metropolitano, respecto del tema o punto del orden del día para el que solicitó actuar. En consecuencia, deberá sujetarse a las formalidades de intervención establecidas para los citados ediles.

### Parágrafo Séptimo

### De las Mesas de trabajo

**Artículo xx. Mesas de Trabajo. -** Se podrán organizar Mesas de Trabajo para atender temas comunitarios en general, que sean solicitados por la ciudadanía del Distrito y que sean considerados por ellos, relevantes para instalar este mecanismo de participación y control. Estas mesas serán instaladas y presididas por sus convocantes y, dependiendo el tema a abordarse, podrá invitarse a funcionarios y autoridades públicos que sean relevantes para el tema a tratar y su resolución o decisión final. Tanto los convocantes como los solicitantes, podrán invitar a especialistas que ayuden a conceptualizar el tema a abordar y guíen su discusión.

En las mesas de trabajo deberá responderse de manera técnica las razones por las que un problema, situación de hecho, trámite o cualquier otra situación que vincule a la ciudadanía con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha sido respondida, procesada o atendida en la forma establecida en el marco normativo nacional y metropolitano. En el desarrollo de las mesas, deberá establecerse, al menos, la manera técnico - legal de atender o resolver la situación puesta a conocimiento y el tiempo aproximado para que ello ocurra; las responsabilidades de los funcionarios y de la parte ciudadana interesada; y, de ser necesario, la responsabilidad del o los funcionarios que pueden ser responsable por la negligencia en la tramitación. Los acuerdos o procedimientos alcanzados, se incorporarán en el acta correspondiente, suscrita por los comparecientes.

### Parágrafo Octavo

### De la Rendición de cuentas

**Artículo xx. De la Rendición de cuentas. -** La rendición de cuentas es un evento a través del cual, los servidores públicos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben informar sobre su gestión en el período anual precedente a la ciudadanía. Este informe debe detallar acciones y gestiones, procesos participativos y más eventos realizados durante el período que se informa, mismo que deberán, en primer lugar, responder a los planes de trabajo presentados durante la campaña electoral que los llevó a la función que ostentan en la actualidad. En el caso de funcionarios designados, sus rendiciones de cuentas deben exclusivamente evidenciar las competencias, funciones y atribuciones que el puesto que ostenta lo establece. En todos los casos, deberá informarse sobre los recursos públicos utilizados e invertidos y los métodos utilizados en la gestión desempeñada.

Para el evento de rendición de cuentas se deberá realizar una convocatoria abierta a la ciudadanía del Distrito Metropolitano en la que se indicará el lugar y fecha del evento, y el sitio de internet en el que consta el informe de labores del funcionario o autoridad correspondientes. En el caso del Alcalde Metropolitano de Quito, su rendición de cuentas deberá realizarse, ante la ciudadanía, convocando además a los miembros del Concejo Metropolitano y de la Asamblea Metropolitana.

Sin perjuicio de cumplirse con los requisitos aquí señalados, los funcionarios que rindan cuentas deberán observar los instructivos y protocolos que determine el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las normas pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Parágrafo Noveno

### De la Iniciativa Popular Normativa

**Artículo xx. De la Iniciativa Popular Normativa. -** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho político de proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y de participar en los procesos de formación de dichas normativas. Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del GAD parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

### Parágrafo Décimo

### Del Presupuesto Participativo

“Artículo xx. Del Presupuesto Participativo. - Es el mecanismo de participación de las organizaciones sociales del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades de necesidades de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial y conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Para cumplir con esta finalidad, la ciudadanía deberá seguir un procedimiento de reflexión, debate, decisión y priorización, en los espacios para la participación ciudadana, previstos en esta normativa. De su parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá proceder conforme lo establecido en la presente normativa, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras regulaciones aplicables.

**Artículo xx. Procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. -** La elaboración del presupuesto participativo, deberá cumplirse conforme el siguiente procedimiento:

Las asambleas barriales y comunales, a través de sus representantes, presentarán a las asambleas parroquiales el listado de obras y servicios públicos, programas y proyectos sociales priorizados que buscan ser financiados con presupuesto participativo municipal. En cada caso, se hará una breve explicación de los detalles de la obra pública, servicio público, programa o proyecto social, tales como su ubicación, costo y el aporte de la comunidad, entre otros.

Mediante procedimiento de selección que deberá definirse en un reglamento de la Secretaría rectora de la participación ciudadana, la asamblea parroquial seleccionará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos. Los administradores zonales del Distrito Metropolitano de Quito participarán en los debates, con voz y sin voto, así como informarán del fondo existente para ser aplicado en los presupuestos participativos.

El monto de los presupuestos, priorizados por la ciudadanía, no podrá ser inferior al 60% del presupuesto de inversión de cada Administración Zonal del Distrito Metropolitano de Quito, que se destinará a la ejecución de obra pública, servicios públicos, programas y proyectos sociales; procurando que este porcentaje pueda incrementarse en base a las necesidades de la parroquia, cada año.

Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, establecerán las administraciones zonales en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos.

En las parroquias rurales, previo a las asambleas de presupuesto participativo, las organizaciones sociales realizarán reuniones de coordinación con los gobiernos de las parroquias rurales a fin de poner en conocimiento los requerimientos de la comunidad y establecer acciones conjuntas en su beneficio. En estos casos, las obras, programas y proyectos a priorizar deben guardar armonía con la planificación oficial vigente de la parroquia. La priorización de obras, programas y proyectos a nivel barrial y comunal, deberá tener congruencia con el instrumento de planificación del núcleo organizacional. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión de los presupuestos participativos serán públicas, no obstante, solamente los representantes de las organizaciones sociales, legalmente registrados en las administraciones zonales, tendrán derecho a voz y voto.

Las obras, programas y proyectos priorizados en territorios comunales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el organismo comunitario correspondiente, en coordinación con el Gobierno Parroquial Rural.”

## CAPÍTULO III: De la participación virtual de la ciudadanía

### 

### SECCIÓN I

### Del gobierno y democracia digitales

**Artículo xx. Gobierno digital.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Concejo Metropolitano, deberán mantener de forma permanente y actualizada, repositorios digitales de todas sus ordenanzas, resoluciones, decisiones, procedimientos administrativos, contractuales, trámites, desarrollo de sesiones y en general toda la información deberá ser considerada de carácter público conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública; a excepción de la información que por su naturaleza haya sido declarada de carácter reservada con la debida antelación.

La documentación y eventos que deban hacerse públicos por medios digitales, será expuesta en formatos de fácil recuperación, copia o descarga en dispositivos electrónicos personales por parte de la ciudadanía.

**Artículo xx. Trámites telemáticos.-** Todo trámite que deba realizarse ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será solicitado, procesado, decidido y entregado su resultado a la ciudadanía, de manera telemática. En caso de ser necesario el cobro de tasas y derechos, se habilitarán mecanismos de cobro, prácticos y asequibles a todos los estratos sociales. Solo de manera excepcional habrá trámites que deban realizarse de forma personal o a través de terceros debidamente autorizados que deban realizar el trámite de manera presencial en las dependencias municipales.

Se habilitarán mecanismos de verificación y validación de la información y decisiones oficiales que contengan los documentos expedidos, a fin de que surtan efectos ante otros organismos públicos, sin que sea necesaria la tramitación presencial por parte de los interesados. De manera progresiva, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá compatibilizar sus bases de datos con bancos, entidades del gobierno central, entidades bancarias, entre otras, que requieran realizar verificaciones para otorgar servicios o efectivizar derechos en favor de los ciudadanos del Distrito. Conforme a la naturaleza de la información proporcionada, esta podría ser gratuita o requerirá del pago de tasas o derechos.

**Artículo xx. De la democracia digital.-** La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene el derecho a seguir de manera virtual todas las sesiones del Concejo Metropolitano, Comisiones, mesas de trabajo y reuniones abiertas al público. Con esta finalidad estas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales municipales.

En todos los casos en los que se espere la intervención o comparecencia de vecinos del Distrito, se deberá considerar su participación telemática respetando su derecho a la libre expresión, para lo cual se deberá mantener activas plataformas digitales que lo hagan posible. De igual manera, en aquellas sesiones, reuniones o eventos en los que conforme a la convocatoria se permita la intervención del público, este podrá hacerlo de manera telemática, para lo cual se habilitará sesiones en las plataformas que permitan dicha intervención. De ser el caso, quien dirija la sesión, deberá conceder el uso de la palabra de manera equitativa a participantes presenciales y virtuales.

**SECCIÓN II**

**De la transparencia y acceso a la información municipal**

**Artículo xx.- Transparencia municipal. -** Todos los procesos legales, administrativos, financieros y de decisión política, deberán ser transparentados ante la ciudadanía a través de los mecanismos y canales telemáticos, que permitan su revisión y de ser el caso, su retroalimentación de manera presencial o virtual. Con esta finalidad, se permitirá el acceso público a la información municipal, de manera clara, precisa y oportuna. La única excepción será información que por su naturaleza deba tener el carácter de reservada, lo cual deberá ser debidamente anticipado, justificado y establecido el tiempo de reserva.

**Artículo xx.- Información pública. -** Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas metropolitanas y demás entidades adscritas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CAPÍTULO IV

## Del empoderamiento y formación para la participación ciudadana

**Artículo xx. De la capacitación.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes, como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, el Instituto de la Ciudad y la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, organizarán programas de capacitación dirigidos a miembros del Sistema Metropolitano de Participación Social, sobre los derechos de participación y control ciudadano, acceso a la información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular del presente Título.

**Artículo xx. De la formación. -** Los Asambleístas Metropolitanos de Quito (principales y alternos), una vez elegidos, deberán seguir dos cursos de manera obligatoria durante el primer semestre de su gestión, uno sobre procedimiento parlamentario y otro sobre procedimientos y estrategias de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los asambleístas que no evidencien ante la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos haber cursado satisfactoriamente al menos los dos cursos señalados, serán suspendidos por lo que reste del período y reemplazados por sus alternos.

Estos cursos y otros que se ofrecerán, estarán abiertos a la ciudadanía, principalmente dirigidos a: miembros de directivas barriales, comunitarias o parroquiales urbanas; y, miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales. Se dará prioridad a cursos virtuales a fin de llegar al mayor número de ciudadanos del Distrito, en horarios accesibles a la comunidad, sin que afecten a las jornadas laborales. Los cursos se enfocarán a la formación e información sobre todos los ámbitos de la participación ciudadana enfocada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

## CAPÍTULO VI

## Del rol de las administraciones zonales y organismos municipales en la participación ciudadana

**Artículo xx. Del rol de las administraciones zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. -** Las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuarán como entes de apoyo del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana. Coordinarán con todas las formas de organización existentes, en su jurisdicción sean de hecho o de derecho; así como con los Asambleístas del Distrito Metropolitano de Quito, para la realización de asambleas, mesas de trabajo y reuniones para abordar temas de interés común en las áreas administrativa e institucional, así como para tratar problemas de todo tipo que se generen en sus áreas de trabajo.

**Artículo xx. De la Secretaría de Participación Ciudadana. -** La Secretaría encargada de la participación ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente para:

1. Coordinar y verificar el cumplimiento del presente Título, en las administraciones zonales, secretarías, empresas públicas metropolitanas y demás dependencias municipales o adscritas, referente al ejercicio de la participación ciudadana;
2. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social entre las dependencias municipales del Distrito;
3. Apoyar a los organismos ciudadanos de participación social, incluidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales y las directivas parroquiales urbanas conjuntamente con las administraciones zonales;
4. Implementar los mecanismos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito, en coordinación con las administraciones zonales;
5. Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
6. Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación de ciudad, y la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
7. Establecer acciones con las administraciones zonales para facilitar la realización de asambleas barriales, comunitarias y parroquiales;
8. Apoyar la labor de los asambleístas metropolitanos;
9. Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos, cabildos populares;
10. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, contemplado en esta Ordenanza; y,
11. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y del presente Título.

**Artículo xx. De la Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto**. - Es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en este Título, en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

## CAPÍTULO VII

## DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo xx.- Prohibiciones y sanciones administrativas. -** La inobservancia de las disposiciones del presente Título se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en todas aquellas que establecidas en la materia, conforme el procedimiento previo determinado y con respeto al debido proceso.

La calificación, sustanciación y ejecución estará a cargo de la autoridad competente a través de la Unidad de Talento Humano; previo a la denuncia formal y/o informe correspondiente presentado por los servidores y funcionarios municipales y ciudadanía en general.

Para la calificación del tipo de faltas, serán consideradas como faltas leves y graves, conforme lo establecido el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

# DISPOSICIONES GENERALES

**Primera. -** En la elaboración de los reglamentos a las ordenanzas, deberán deberá haber procesos de participación ciudadana, con socialización de las propuestas orientadas al sector socioeconómico al que se refiere la normativa.

**Segunda. -** Las disposiciones establecidas en el presente ordenanza son de orden público e interés social, en las ordenanzas en que se aprueban los asentamientos humanos de hecho y consolidados o se reformen las mismas a partir de la vigencia de la presente normativa, deberá constar en el articulado que se autoriza a los dirigentes del asentamiento para que firmen los convenios en representación del barrio y que, en caso de deuda se faculta a la Municipalidad cobrar los valores adeudados por las obras a los beneficiarios.

**Tercera. -** Encárguese a la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, cumplimiento y ejecución de la presente normativa.

**Cuarta. -** Previo a su emisión formal, las propuestas de reglamento deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión a través de la cual se procesó la ordenanza correspondiente. En el presente caso, se lo hará a través de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. -**Para la conformación de la Asamblea de Quito, en cuanto al delegado de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, será a partir del siguiente período de gestión.

**Segunda. -** La Secretaría encargada de la participación ciudadana, remitirá a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, la metodología y proyecto del instructivo de aplicación de presupuestos participativos, para el análisis y de ser el caso las observaciones respectivas en un plazo de 30 días. Tanto la metodología como el instructivo serán aprobados por la referida Comisión en un solo debate.

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición final. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.